

CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

ACUERDOS

REUNIÓN Nº1-10 CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 2010

1. Se **APROBARÓN** las actas NºCI-2-09 y CI-3-09.
2. Se **APROBÓ** el Reglamento Interno del Consejo de Investigación, con una **modificación** en el **artículo 37**, en el sentido que todos los miembros de las Comisiones Permanentes de este Consejo tienen derecho a voz y voto para la toma de decisiones dentro de la Comisión, como se detalla a continuación:

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.

El Consejo de investigación es un órgano de gobierno especializado en lo relacionado con la investigación, los estudios de postgrado, la producción y los servicios especializados.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN

Serán miembros del Consejo de Investigación:

- a) El Rector, quien lo preside;
- b) El Vicerrector de Investigación y Postgrado, quien lo presidirá en ausencia del Rector;
- c) El Secretario General de la Universidad de Panamá, quien actuará como Secretario del Consejo;
- d) Un Decano por cada Consejo de Facultades;
- e) Un Director de Centro Regional Universitario;
- f) El Director General de Planificación Universitaria, con derecho a voz;
- g) Un Director de Instituto designado por el Rector;
- h) Un representante de los profesores de los programas de postgrado;
- i) Un representante de los estudiantes de postgrado;
- j) Un representante del personal administrativo;
- k) El Director de Investigación y el Director de Postgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, con derecho a voz;
- l) Un representante de los profesores que participan en proyectos de investigación, designado por el Rector;
- m) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, con derecho a voz;
- n) Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), con derecho a voz;
- o) Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), con derecho a voz;
- p) Un representante de un Organismo Internacional de Cooperación, con derecho a voz.

El Director General de Asesoría Jurídica o el abogado que éste designe, participará y asesorará legalmente al Consejo, en materias de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto Universitario, igualmente, participará y asesorará en las comisiones de los órganos de gobierno, tal como lo establece el artículo 110 ordinal b) del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES.

Son funciones del Consejo de Investigación las siguientes:

- a) Recomendar y someter al Consejo Académico, las políticas, programas y objetivos estratégicos de investigación, estudios de postgrado, producción y servicios especializados, en función de las necesidades del desarrollo económico, humanístico, científico y tecnológico del país;
- b) Desarrollar y evaluar el plan estratégico de investigación de postgrado, producción y servicios especializados;
- c) Velar por la calidad, pertinencia, eficacia y eficiencia de las actividades de investigación, estudios de postgrado, producción y servicios especializados, así como de sus resultados;
- d) Evaluar y proponer al respectivo Consejo la creación, supresión, modificación y fusión de los Institutos, los Centros y Laboratorios de Investigación;
- e) Elaborar los reglamentos generales de investigación, postgrado, producción y servicios especializados, para su aprobación por el Consejo Académico y posteriormente por el Consejo General Universitario y aprobar los reglamentos que en estas materias propongan los Consejos de Facultades y el de Centros Regionales;
- f) Evaluar y recomendar al respectivo Consejo de Facultades o al de Centros Regionales, según sea el caso, la creación, suspensión y cancelación de los programas de postgrado;
- g) Elaborar o aprobar su Reglamento Interno;
- h) Fortalecer y supervisar la organización y funcionamiento de los Sistemas de Investigación y de Postgrado de la Universidad de Panamá;
- i) Aprobar los reglamentos especiales y específicos de su competencia;
- j) Proponer al Consejo Administrativo la asignación de incentivos para los estudiantes del Sistema de Postgrado;
- k) Recomendar al Rector la designación de los Directores y Coordinadores de Investigación y Postgrado, así como de los Coordinadores de Programas de Postgrado, a solicitud de las unidades respectivas;
- l) Formular las políticas de formación y capacitación de profesores, profesionales y técnicos relacionados con la investigación;
- m) Promover los estudios de postgrado, la producción, los servicios especializados y la investigación científica, humanística y tecnológica a través de redes nacionales e internacionales;
- n) Potenciar los vínculos con pares internos y externos para elevar los niveles de calidad de la investigación científica, humanística y tecnológica, así como de los programas de servicios especializados y de producción;
- o) Impulsar políticas generales y específicas de cooperación científica, humanística y tecnológica en el ámbito nacional e internacional;
- p) Garantizar la actualización del inventario de investigaciones, servicios especializados y producción;
- q) Establecer las líneas y prioridades de investigación en concordancia con los planes y estrategias institucionales y nacionales;
- r) Formular las estrategias institucionales para garantizar la calidad de la gestión de las homologaciones y convalidaciones de los títulos y estudios de postgrado, así como de la acreditación de los laboratorios de producción y los servicios especializados;
- s) Servir de instancia de apelación en la gestión de investigación y estudios de postgrado;
- t) Impulsar la gestión de transferencia de los resultados de la actividad de investigación;
- u) Formular lineamientos de políticas y estrategias en materia de propiedad intelectual en la Universidad de Panamá y velar por el patrimonio intelectual de la Institución;
- v) Aprobar las homologaciones de títulos y las convalidaciones y equivalencias de estudios de postgrado;
- w) Ejercer las demás funciones específicas que establezca el Estatuto.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES Y DEL QUORUM

ARTÍCULO 4. PRESIDENCIA.

La presidencia del Consejo de Investigación, estará a cargo del Rector y en su ausencia actuará como presidente, el Vicerrector de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 5. SECRETARÍA.

El Consejo de Investigación contará con un secretario que será el Secretario General de la Universidad y en su ausencia será reemplazado por el Subsecretario General de la Universidad. En ausencia de ambos, el presidente seleccionará un Secretario ad-hoc.

El secretario, además de las funciones que se le asigne, atenderá la correspondencia y demás documentos del Consejo de Investigación.

ARTÍCULO 6. TIPOS DE SESIONES.

Las sesiones del Consejo de Investigación serán ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 7. SESIONES ORDINARIAS

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Rector o en su ausencia por el Vicerrector de Investigación y Postgrado.

Estas sesiones se celebrarán cada quince (15) días y por aprobación de los que integran el quórum decisorio, podrán celebrarse con otra periodicidad, atendiendo al número de asuntos pendientes.

La citación para las sesiones ordinarias será efectuada por el Secretario General, por orden del Rector, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, a la fecha fijada para su celebración.

ARTÍCULO 8. SESIONES EXTRAORDINARIAS

Las sesiones extraordinarias serán aquellas para tratar temas específicos, propuestos por iniciativa del Rector o por solicitud escrita de, por lo menos, la tercera parte de los miembros del Consejo.

Estas sesiones serán convocadas por el Rector o en su ausencia por el Vicerrector de Investigación y Postgrado.

La citación para las sesiones extraordinarias, serán efectuadas por el Secretario, por orden del Rector, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, a la fecha fijada para su celebración, salvo caso de especial urgencia en que la citación se hará con una antelación mínima de tres (3) horas, a la hora fijada para iniciar la sesión.

En la convocatoria se expresará la hora y fecha en que se dará inicio a la sesión.

ARTÍCULO 9. QUORUM DELIBERATORIO Y QUORUM DECISORIO.

El quórum deliberatorio es el requerido para iniciar las sesiones del Consejo de Investigación y lo constituirá la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, incluyendo quienes solamente tienen derecho a voz.

El Secretario constatará el quórum deliberatorio a la hora fijada para iniciar la sesión. Si no hubiere quórum en la primera llamada, treinta (30) minutos después se hará la segunda llamada y el quórum en este último caso, lo constituirá una tercera parte de la totalidad de los miembros con derecho a voz, siempre que se haya comunicado previamente el orden del día.

El quórum decisorio estará constituido por la mitad más uno de la totalidad de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 10. ORDEN DEL DÍA

Se considera orden del día la serie de asuntos que se someten en cada sesión, al conocimiento, discusión y decisión del Consejo de Investigación.

El Presidente, con la colaboración del Secretario, elaborará el proyecto del orden del día, el cual concluirá con un punto referente a asuntos varios o lo que propongan los miembros.

ARTÍCULO 11. DISTRIBUCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El proyecto del orden del día y copia de la documentación relativa a los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias, acompañarán a la citación correspondiente y se hará del conocimiento de los miembros mediante correo electrónico o la página Web del Consejo. Los miembros podrán hacer sugerencias al proyecto del orden del día hasta un (1) día antes del inicio de la sesión ordinaria, las cuales serán sometidas al pleno del Consejo. Su aprobación requiere el voto favorable de la mitad más uno de los que conforman el quórum decisorio.

El orden del día de las sesiones extraordinarias acompañará a la citación correspondiente y no se podrá adicionar temas nuevos.

ARTÍCULO 12. DOCUMENTOS A PRESENTARSE EN LAS SESIONES

Los documentos que deseen presentarse en las sesiones, serán entregados preferiblemente al Secretario, quien los dará a conocer al Presidente, para luego hacerlos del conocimiento de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 13. SESIÓN PERMANENTE

El Consejo de Investigación podrá, por aprobación de los que integran el quórum decisorio, declararse en sesión permanente, cuando así lo ameriten las circunstancias.

ARTÍCULO 14. IDENTIFICACIÓN DE LAS SESIONES

Las sesiones del Consejo de Investigación se distinguirán con un código alfa numérico, que contendrá letras que identifiquen al Consejo, una numeración corrida, que comenzará cada año calendario con el número uno (1) y las dos últimas cifras del año, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias.

Se respetará esta numeración en las sesiones que se celebren en días consecutivos, hasta finalizar el orden del día.

ARTÍCULO 15. GRABACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LAS SESIONES

Las sesiones del Consejo serán registradas, transcritas y reproducidas, mediante un sistema de grabación digital de audio y/o video.

ARTÍCULO 16. ACTAS

De cada sesión se levantarán dos (2) actas elaboradas por el Secretario, que son las siguientes:

- a) Acta de reunión que contendrá una relación de todo lo actuado desde el inicio hasta la conclusión de la sesión. El acta llevará la firma del Presidente y del Secretario.
- b) Acta de decisiones, que contendrá las decisiones aprobadas por el Consejo en cada sesión.

ARTÍCULO 17. ANEXOS A LAS ACTAS.

La transcripción y la grabación digital de audio y/o video formarán parte del acta de reunión, como anexos de ella.

ARTÍCULO 18. DISCREPANCIAS

Si hubiere discrepancias entre un acta, la versión transcrita y la grabación digital de audio y/o video, prevalecerá esta última.

ARTÍCULO 19. PROYECTO DE ACTAS

El proyecto del acta de decisiones será enviado en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir de la celebración de cada sesión, para ser revisado por los miembros del Consejo, quienes tendrán un plazo no mayor de dos (2) días calendario, contados a partir del momento en que reciban el proyecto de acta, para enviar por correo electrónico, sus observaciones.

El proyecto del acta de reunión será enviado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la celebración de cada sesión, para ser revisado por los miembros del Consejo, quienes tendrán un plazo no mayor de dos (2) días calendario, contados a partir del momento en que reciban el proyecto del acta, para hacer sus observaciones, personalmente o por correo electrónico.

Se obviará la lectura del acta en la sesión siguiente y en caso de existir alguna observación o corrección, se planteará al momento de su aprobación.

ARTÍCULO 20. ACCESO A LAS ACTAS

La información contenida en el Acta de Decisiones de cada Consejo es de acceso libre y la información contenida en el Acta de Reunión de cada Consejo es de acceso restringido, de conformidad con la Ley N° de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública.

ARTÍCULO 21. INVITADOS

A las sesiones podrán asistir invitados permanentes, en razón de pertenecer a unidades académicas y administrativas, relacionadas con las funciones del Consejo e invitados especiales, en razón de su especial conocimiento sobre un tema o asunto que deberá tratarse. Estos invitados especiales podrán pertenecer a cualquier otra institución pública o privada.

Asistirán a las sesiones de este Consejo, como invitados permanentes:

- a) El Sub-Secretario General
- b) El Director de Información y Relaciones Públicas o su representante. La información sobre el Consejo de Investigación que este desee divulgar, estará sujeta a la aprobación del Consejo.

ARTÍCULO 22. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

El Consejo de Investigación puede requerir la presencia de distintos medios de comunicación social, a fin de divulgar o informar sobre la firma de convenios, acuerdos o aspectos importantes para el Consejo y para la Universidad.

ARTÍCULO 23. CORTESÍA DE SALA.

Se podrá conceder cortesía de sala, en el punto de asuntos varios, a personas que no sean miembros del Consejo de Investigación, preferiblemente por diez (10) minutos o por el tiempo que disponga el Presidente, en casos excepcionales.

En casos extraordinarios, considerados de urgencia notoria o cuando se tengan visitas excepcionales, se podrá conceder la cortesía de sala en cualquier momento de la sesión.

La cortesía de sala deberá solicitarse por escrito al Secretario y con antelación a la celebración de las sesiones, salvo que sea solicitada durante el desarrollo de la sesión, por intermedio de los miembros del Consejo.

El Secretario otorgará o negará la solicitud, tomando en consideración si el objeto de la cortesía de sala es el de tratar asuntos especializados y de competencia de éste Consejo.

ARTÍCULO 24: DECISIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Investigación adoptará sus decisiones por medio de reglamentos, acuerdos, resoluciones o en cualquier otro acto que, para un fin específico, se disponga. Todas las decisiones constarán en el Acta de Decisiones, que será firmada por el Secretario.

De estas decisiones, solamente las Resoluciones llevarán la firma del Presidente y del Secretario.

ARTÍCULO 25. REDACCIÓN DE PROYECTOS DE DECISIONES

El Consejo contará con la asesoría y colaboración de la Dirección General de Asesoría Jurídica, en la redacción del proyecto de las decisiones, o encomendará su redacción al Secretario General, a una de las comisiones permanentes, a miembros del Consejo, o a personas o comisiones que especialmente se designen.

**CAPÍTULO III
DEL DEBATE Y DE LA VOTACIÓN****ARTÍCULO 26. MOCIONES Y LLAMADO AL ORDEN.**

Durante el debate de un tema sólo se presentarán mociones sobre el punto en discusión y antes de ser votada una moción, no podrá presentarse otra, salvo que sean mociones de enmienda o modificación.

Cuando algún miembro del Consejo de Investigación, se aparte de la moción principal, podrá ser llamado al orden por cualquier miembro y deberá suspender el uso de la palabra si el Presidente considera pertinente el llamado al orden.

ARTÍCULO 27. ORDEN Y LÍMITE EN EL USO DE LA PALABRA

El que presente una moción la sustentará personalmente y podrá ser complementada por un especialista, luego el Presidente concederá la palabra a quienes la pidan, en su orden, para pronunciarse sobre la moción.

El uso de la palabra se limita a dos (2) intervenciones por miembro sobre la misma moción. La primera por un máximo de cinco (5) minutos y la segunda por dos (2) minutos.

Solamente se podrá hacer uso de la palabra, por segunda vez, cuando todos los que la solicitan por primera vez lo hayan hecho. Se exceptúan las mociones de privilegio o cuando el pleno apruebe, en casos especiales, mayor intervención en frecuencia y duración por miembro.

ARTÍCULO 28. MOCIONES DE PRIVILEGIO

Las mociones de privilegio son aquellas que aun cuando no están relacionadas con la moción principal, por su naturaleza exigen atención inmediata. En virtud de su prioridad y privilegio, estas mociones no son debatibles.

Se consideran mociones privilegiadas, entre otras:

- a) Solicitar que se siga el orden del día.
- b) Solicitar la verificación del quórum
- c) Pedir cuestión de privilegio. Se emplea para tratar un asunto que afecta la seguridad, dignidad, integridad, así como cualquier acto que lesiona derechos o privilegios de un miembro o de todos los miembros.
- d) Proponer un receso.

El Presidente determinará si es viable la cuestión de privilegio.

ARTÍCULO 29. VOTACIÓN

Cuando los miembros del Consejo, se consideren debidamente ilustrados sobre una moción o su modificación, se procederá a la toma de la decisión respectiva.

El Consejo adoptará preferiblemente sus decisiones por consenso.

A solicitud de cualquiera de los miembros y cuando así lo decida los que integran el quórum decisorio, la votación será secreta o nominal y ante este último caso, se dejará constancia en el acta de reunión de cada voto personal.

ARTÍCULO 30. FORMAS DE VOTACIÓN.

En el Consejo de Investigación se podrán emplear tres (3) formas de votación:

- a) **Ordinaria:** La que se efectúa en forma pública, levantando la mano en apoyo a la alternativa de su elección o para abstenerse.
- b) **Nominal:** La que se hace llamando a lista a los miembros, quienes manifiestan cuál de las alternativas elige, o su decisión de abstenerse.
- c) **Secreta:** La que se realiza mediante papeleta, que puede estar impresa o en blanco para que el votante anote su decisión.

ARTÍCULO 31. EXPLICACIÓN DEL VOTO.

Efectuada la votación, los miembros del Consejo, podrán hacer uso de la palabra, si así lo solicitan, para explicar su voto, por un tiempo no mayor de un minuto. No podrá hacer uso de la palabra para explicar su voto, quienes hayan tomado parte en el debate previo a la votación.

Cuando la votación sea secreta, no habrá explicación de voto.

ARTÍCULO 32. EMPATE EN LA VOTACIÓN.

Si hubiere empate en la votación de alguna moción, decidirá el voto de quien ejerza la Presidencia.

ARTÍCULO 33. VOTOS NECESARIOS PARA APROBAR UNA MOCIÓN

Ninguna moción se aprobará si no cuenta con el voto favorable de todos los que integran el quórum decisorio, el cual es de siete (7) miembros.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 34. COMISIONES

El Consejo de Investigación, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá acordar la creación de comisiones permanentes o comisiones especiales y determinar su misión.

ARTÍCULO 35. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Las comisiones tendrán un presidente y un secretario., El Consejo propondrá al Rector, la integración de las comisiones permanentes.

ARTÍCULO 36. INSTALACIÓN DE LAS COMISIONES.

La citación para la instalación de las comisiones será efectuada por el Secretario General, por orden del Presidente, o de quien en su ausencia ejerza la presidencia. Las siguientes sesiones de las comisiones, serán convocadas por sus respectivos presidentes, o en casos especiales por el Rector.

ARTÍCULO 37. COMISIONES PERMANENTES

El Consejo de Investigación, contará entre otras, con las siguientes comisiones permanentes:

- a) Comisión de Investigación
- b) Comisión de Postgrado
- c) Comisión de Producción y Servicios Especializados
- d) Comisión de Homologación, Convalidación y Equivalencias
- e) Comisión de Cooperación Nacional e Internacional.

Según sea el caso, cada comisión reglamentará su funcionamiento y armonizará su labor con la Vicerrectoría o Dirección que, dentro de la estructura de la Universidad, tenga a su cargo la atención y coordinación de los temas de su competencia. Las comisiones por conducto de sus presidentes presentarán, regularmente, al Consejo, informes de sus actividades.

Todos los miembros de las Comisiones Permanentes de tienen derecho a voz y voto par la toma de decisiones dentro de la Comisión.

ARTÍCULO 38.COMISIONES ESPECIALES.

Las comisiones especiales serán nombradas, para tratar asuntos no atribuidos a las comisiones permanentes y cesarán al cumplir la misión que les haya sido encomendad por el Presidente o por el Consejo de Investigación.

ARTÍCULO 39. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Las comisiones especiales estarán integradas por miembros del Consejo de Investigación, pero cuando así lo decida el Presidente o el propio Consejo., podrán incorporarse otras personas idóneas que estén o no vinculadas a la Universidad. Estas comisiones tendrán el número de miembros que se estime conveniente.

ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO PARA ASIGNAR TAREAS A LAS COMISIONES

Los asuntos que sean de la competencia del Consejo de Investigación, serán asignados por el Presidente del Consejo a la comisión permanente que corresponda, a menos que por su naturaleza, el Presidente determine que el pleno deba tratarlo en primera instancia.

Un asunto puede ser asignado a dos (2) o más comisiones simultánea o sucesivamente Se fijará un término para que cada comisión rinda un informe sobre el asunto que se someta a su estudio.

ARTÍCULO 41. PERSONAL DE APOYO A LAS COMISIONES PERMANENTES

Las comisiones permanentes contarán con un personal de apoyo, que participarán en sus sesiones, con derecho a voz.

En la **Comisión de Investigación**, participarán al menos un representante de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, uno de la Vicerrectoría de Extensión y uno de la Vicerrectoría Académica.

En la **Comisión de Estudios de Postgrado**, participará al menos un representante de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y un representante de la Vicerrectoría Académica.

En la **Comisión de Producción y Servicios Especializados**, participará al menos un representante de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, un representante de la Vicerrectoría de Extensión y un representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica.

En la **Comisión de Homologación, Convalidación y Equivalencias**, participará al menos un representante de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y un representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica. De considerarlo necesario, la Comisión podrá invitar a especialistas de las áreas correspondientes a los títulos u estudios, cuya homologación, convalidación o equivalencia será discutida en esa ocasión.

En la **Comisión de Cooperación Nacional e Internacional**, participará al menos un representante de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, un representante de la Vicerrectoría de Extensión y un representante de la Dirección de Cooperación Internacional y Asistencia Técnica (DICIAT).

ARTÍCULO 42. INFORME DE LAS COMISIONES.

Los informes de las comisiones se presentarán por escrito y si en ellas hubiese discrepancia, se hará constar en el informe.

Cuando el pleno del Consejo de Investigación, considere o estimare que el informe de una comisión requiere de ampliación, explicación o aclaración, lo devolverá a la comisión para el trámite o diligencia correspondiente.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 43. ACCESO A LOS EXPEDIENTES

A los expedientes que sean levantados por el pleno del Consejo de Investigación o por cualquiera de sus comisiones, sólo tienen acceso, todos los miembros del Consejo, además de los funcionarios encargados de su tramitación, las partes interesadas, sus apoderados, los pasantes de éstos, debidamente acreditados por escrito ante el despacho, y los abogados, sin perjuicio del derecho de terceros interesados en examinar el expediente u obtener copias autenticadas o certificaciones de la autoridad respectiva, siempre que no se trate de información confidencial o de reserva que obedezca a razones de interés público, o que pueda afectar la honra o el prestigio de las partes interesadas, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 44. REFORMA

Las reformas a este reglamento serán propuestas, en forma escrita, por cualquiera de los miembros del Consejo de Investigación o por una comisión de este Consejo designada para tal efecto por el Presidente y deberán ser distribuidas a los miembros del Consejo, con anterioridad a la fecha de la sesión en que serán discutidas.

ARTÍCULO 45. VIGENCIA

El presente reglamento empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Investigación.

3. Se **NOMBRARON** a los miembros de las Comisiones Permanentes del Consejo de Investigación:

Comisión de Investigación

Mgtra. María Elena de Cano (Preside) Decana de la Facultad de Psicología

Mgtr. Eduardo Camaño - Director del Instituto de Geociencias

Dra. Hidaura de Patiño- Representante de los Profesores con Proyectos de Investigación

Dr. Juan Gómez Director de Investigación

Dra. Abigail de Pérez (OEA) Representante de (SENACYT)

Ing. Juan Planells Representante del (CONEP)

Comisión de PostgradoDra. Diana Chen (Preside)

Dr. Jacinto Espinosa	Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Dr. Juan Mojica	Representante de los Profesores de Postgrado
Estudiante de Postgrado	Por elegir
Dr. Filiberto Morales	Director de Postgrado
Dr. Enrique Lau	Director General de Planificación Universitaria
Ing. Katyuska Correa P.	Representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

Comisión de Producción y Servicios EspecializadosDr. Fulgencio Álvarez (Preside) Director del Centro Regional Universitario de Coclé

Dra. Hidaura de Patiño-	Representante de los Profesores con Proyectos de Investigación
Dr. Juan Mojica	Representante de los Profesores de Postgrado
Mgtr. Eduardo Camacho	Director del Instituto de Geociencias
Dr. Enrique Lau	Director General de Planificación Universitaria
Mgtra. Marisa de Talavera	Representante de SENACYT
Ing. Juan Planells	Representante del (CONEP)

Comisión de Homologación, Convalidación y Equivalencias

<u>Dr. Jacinto Espinosa</u> (Preside)	Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Mgtra. María Elena de Cano	Decana de la Facultad de Psicología
Dr. Miguel Ángel Candanedo	Secretario General
Sra. Onelia Castillo (Administrativa)	Representante de los Administrativos
Dr. Juan Gómez	Director de Investigación
Dr. Filiberto Morales	Director de Postgrado
Dr. Enrique Lau	Director General de Planificación Universitaria

Comisión de Cooperación Nacional e Internacional

<u>Dra. Abigail de Pérez</u> (Preside)	Representante de un Organismo Internacional de Cooperación
Dra. Diana Chen	Decana de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación
Mgtr. Eduardo Camacho	Director Del Instituto de Geociencia
Estudiante de Postgrado	Por elegir
Sra. Onelia Castillo (Administrativa)	Representante de los Administrativos
Mgtr. Marisa de Talavera	Representante de SENACYT
Ing. Katyuska Correa P.	Representante del Ministerio de Economía y Finanzas.